**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

## 1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION.

| | |
|---|---|
| **FUENTE DE RECURSOS** | **FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** |
| **NOMBRE DEL PROYECTO QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** | **N/A CALAMIDAD PUBLICA – DESASTRES – FORTALECIMIENTO PARA LA GESTION DE ATENCION DE DESASTRES** |

## 2. INFORMACION DE LA CONTRATACION

| **FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO** | **DEPENDENCIA SOLICITANTE** | **TIPO DE CONTRATO** |
|---|---|---|
| **JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ** | **OFICINA ASESORA DE GESTION DE RIESGO Y DE DESASTRES – DECRETO 336– 2022 (DELEGACION GESTION CONTRACTUAL)** | **CONTRATACION DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** |

## 3. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe de la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no solo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no solo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconveniencias en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia y en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda*

*adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…)* "

Que el artículo 87. de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) nos habla de la MADURACIÓN DE PROYECTOS**.** El cual nos indica que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 hace referencia a:

> "*12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*"

## 4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR Y SU MODALIDAD

El río Magdalena y el rio Cauca, han presentado frecuentes variaciones en el trazado de su cause a través de su valle fluvial, en una dinámica que refleja mayor o menos actividad en los diferentes tramos de este cuerpo de agua, el tipo predominante de la misma y el control que sobre el cause ejercen algunos rasgos morfológicos y geológicos locales. Como producto de esta dinámica, esta principal arteria fluvial, han modelado su llanura aluvial, desplazándose lateralmente en ella o cambiando de curso, en un proceso continuo de construcción y destrucción geomorfológica.

Teniendo en cuenta que los puntos críticos contra inundaciones en los MUNCIPIOS que borde el rio Magdalena en el Departamento de Bolívar, ha generado problema de erosión costera y con ello desbordamientos de los cauces superando los niveles hidrográficos de dichos ríos, que en último, se ha venido agudizando por el abrupto cambio climático, poniendo en riesgo viviendas, vidas humanas y animales, etc.

Actualmente existen inundaciones, rompimiento de jarillones, superación de muros de contención del cauce, sobre algunas comunidades DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en especial, los Municipios que tienen declaradas calamidades publicas con ocasión al desbordamiento e inundaciones de los ríos cauca y Magdalena debido a las fuertes lluvias presentadas del 2022.

Que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en ese mismo sentido La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto,

está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la responsabilidad de la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, es por ello que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en virtud a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 entre ellos el principio de solidaridad social que establece que *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."* Que así mismo el numeral 9° del articulo 3 de la mencionada Ley establece el Principio de Sostenibilidad Ambiental en el desarrollo de las necesidades de satisfacer las necesidades futuras e teniendo en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo y como consecuencia de ello el riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Que aunado a lo anterior el Principio sistémico de dicha norma, la gestión del riesgo debe ser coordinada en un esquema de actividades estatales, administrativas y particulares, de tal modo que dicha integración sectorial garantice la continuidad de los procesos que requieran atención de las comunidades afectadas, en la interacción y el enlace de competencias de calidades de control, sinergia e interconexión.

Que la concurrencia de competencias entre entidades Nacionales y territoriales de los ámbitos públicos y privados constituyen el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con eficacia de acciones y tareas que logren la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas

Que teniendo en cuenta lo anterior y a que el Departamento Bolívar tiene Municipios declarados en calamidad pública, entendiendo El articulo 58 de la Ley 1523 de 2012 que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas

Que dados los efectos presentados por las temporadas de lluvias, deslizamientos en la zona en el Departamento y sus consecuencias en zona rural de ACHI, Córdoba – Bolívar, y Magangué, es importante realizar acciones conjuntas en el marco de las competencias de cada uno de los entes territoriales responsables de la gestión del riesgo es permisible la actuación inherente en el marco de brindar la asistencia humanitaria requerida en los Municipios que hoy padecen la situación antes descrita.

Que dados los efectos presentados por las temporadas de lluvias, en el Departamento se ha recrudecido la situación en el municipio de Córdoba específicamente en el corregimiento de Tacamocho. Las consecuencias ponen en riesgo la vida y seguridad de sus habitantes por encontrase en zona de alto riesgo por inundación no mitigable, que frente a la situación esto corregimiento municipio ha solicitado al Departamento la asistencia humanitaria alimentaria y no alimentaria para atender a los damnificados.

Que atendiendo la situación y en el marco de la calamidad pública declarada por parte del Departamento de Bolívar, es necesario llevar a cabo el apoyo para la asistencia subsidios de arriendo temporal a los damnificados de acuerdo a los censos reportados a las familias afectadas por los estragos de las ola invernal de la temporada de lluvias que actualmente atraviesa en el Departamento

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres según lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 2012 actúa como instancia de coordinación con los municipios de nuestra jurisdicción, en los procesos de conocimiento, reducción y manejo de situación de riesgo declarado mediante acto administrativo como calamidad o desastres que supere la capacidad local, en el apoyo de operaciones de manera subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, cuenta con la disponibilidad presupuestal para entregar subsidios de arriendo temporal por el termino de tres meses ante la solicitud presentada ante las situaciones de calamidad que reporta el Alcaldes municipal de ACHI, conforme a calamidad Vigente **con decreto de Calamidad Nº 088 del 03 de Noviembre de 2022** . En virtud de las acciones a implementar y ante las afectaciones que hoy padece , el municipio ha solicitado 30 subsidios d arriendo temporal a las familias más afectadas por las inundaciones que hoy presenta para salvaguardar sus vidas y bienes. Por loa anteriormente expuesto se hace ineludible adoptar las medidas, para la atención a las comunidades afectadas directas brindando asistencia humanitaria en subsidios de arriendos, y el restablecimiento del impulso de desarrollo económico y social de la comunidad, que el artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012, preceptúa que la gestión del riesgo es responsabilidadde todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en su cumplimiento, tanto las entidad públicas, como las privadas y comunitarias, deberán desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, con el pago de tres meses de subsidios de arriendo temporales conforme a los censos de damnificados entregados por cada municipios, entiéndase a saber: (i) conocimiento del riesgo; (ii) reducción del riesgo y (iii) manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que **EL DEPARTAMENTO** como integrante del SNGRD, en virtud de las situaciones propiciadas por los fenómenos naturales o antropogénicos no intencionales, que han superado la capacidad de respuesta de las autoridades Municipales en jurisdicción de Bolívar, iniciándose las labores de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad positiva por esta Entidad, resulta pertinente señalar que, el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, impone a los Gobernadores y la administración Departamental el deber de coordinar, concurrir y subsidiar positivamente a los Municipios de su territorio en la adopción de la política pública de la Gestión del riesgo de desastres. En ese orden de ideas, se tiene que el principio de **coordinación**, es la actuación integrada en los principios que irradian la función administrativa, de conformidad con la previsto en el artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, además de los principios de coordinación, eficacia celeridad, concurrencia, subsidiariedad y sistémico.

Que a la Gobernación de Bolivar, corresponde a una entidad territorial del nivel Departamental, sobre las cuales artículo 298 Superior dispone: "Los Departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social, y tambien garante de los derechos humanos dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal (…)"

Que la Gobernación de Bolívar a través de su Oficina de Gestión del Riesgo de desastre articula, coordina, ejecuta, evalúa estrategias, planes, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, reducción y manejo de desastres con el objetivo de contribuir a la seguridad, el bienestar, al desarrollo sostenible y la calidad de vida de los bolivarenses. La gestión del riesgo a nivel departamental supone un proceso participativo que involucra a todos los actores del territorio quienes coordinan a su vez con actores del orden nacional e incluso internacional.

Que en virtud a los requerimientos allegados por parte de los Municipios, por perdida en su capacidad operacional y financiera, solicitando apoyo de asistencia humanitaria para pagos de subsidios de arriendos es pertinente agilizar y desarrollar las actividades inherentes del Departamento en asuntos de atención y desastres requeridas es necesario llevar a cabo la atención pertinente de forma inmediata poniendo en consideración los elementos y aspectos jurídicos de contratación inmediata de régimen especial y pertinente frente a este tipo de eventos como lo permite y establece la ley 1523 de 2012 en concordancia con la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 .

Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias, y apoyo humanitario de las situaciones presentes, así como también controlar, con las precipitaciones permanentes de la zona que acompañan a la Temporada de Lluvias, es necesario adelantar acciones relacionadas con la recuperación, resiliencia y rehabilitación económica de las zonas golpeadas por la crudeza de la naturaleza.

Que, en cumplimiento del mandato legal, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 12 de agosto de 2022, reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales y demás invitados con competencias en el asunto, para evaluar las condiciones de riesgos en los territorios. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los datos y alertas tempranas de la Unidad Nacional de la Gestión Del Riesgo.

Que en ese sentido es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia suscitadas tal como lo consagra la Ley 1523 de 2012.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia suscitadas tal como lo consagra la Ley 1523 de 2012

Que en relación a ello, mediante Decreto **No. 336 del 12 de agosto de 2022**, El Gobernador de Bolívar por recomendación del comité Departamental de Gestión del Riesgo, decide declarar en situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la ley 1523 de 2012, debido a los estragos ocasionados en el territorio, por los abruptos rompimientos de muros

de contención y protección de orillas ribereñas, ocasionando con ello los desbordamientos de las fuentes hidrográficas a lo largo del Departamento de Bolívar, y demás asuntos que así requieran su intervención en aras de salvaguardar los interés colectivos de las comunidades que así lo requieran de los Municipios del Departamento.

Que en virtud de lo anterior se encuentra justificado y viable fácticamente la contratación de los bines necesarios para brindar la atención de asistencia humanitaria de ayudas alimentarias de acuerdo a las solicitudes configuradas en los planes de acción específicos y requerimientos por parte de los Municipios y en virtud de las alertas tempranas del Ministerio Publico.

Que **EL MUNCIPIO**, debidamente identificado, presentó requerimiento a **EL DEPARTAMENTO**, ajustada a las condiciones que padece, para los fines de la contratación e intereses de la entidad, por lo que en los términos de la Ley 1523 de 2012, y demás cuerpos normativos pertinentes.

Por lo anterior, y atención al concepto favorable de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, las administraciones Municipales, concluyeron que coexisten todos los elementos legales para determinar la declaratoria de dichas calamidades públicas según la voces de la Ley 1523 de 2012, razón por la cual declararon la situación de calamidad pública por el fenómeno de las fuertes lluvias y cambio climático que afectan las comunidades de la asentadas en las zona rurales y cabeceras municipales de cada uno de los Municipios mencionados del Departamento de Bolívar.

Que dados los efectos presentados por el fenómeno natural, , se hace ineludible adoptar las medidas, para la atención a las comunidades afectadas directas brindando asistencia humanitaria de los bienes y restablecimiento del impulso de desarrollo económico y social de la comunidad en virtud a la caracterización de las afectaciones presentadas por parte de los municipios que hacen parte del presente estudio previo

En virtud de ello, La ley 46 de 1988, modificada por la Ley 1523 de 2012, creó el otrora Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), hoy conocido como el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante también SGNRD), que se constituye como el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país, y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito explícito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

A su turno, el artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012, preceptúa que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en su cumplimiento, tanto las entidad públicas, como las privadas y comunitarias, deberán desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entiéndase a saber: (i) conocimiento del riesgo; (ii) reducción del riesgo y (iii) manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En ese sentido, el artículo 14 de mencionado estatuto, establece de forma diáfana que los alcaldes, como jefes de la administración local y conductores del desarrollo local, representan al SNGRD en el municipio, siendo los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del

riesgo,incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

No obstante, a ello, y como integrantes del SNGRD, los demás órdenes de gobierno juegan un importante en la materialización de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en virtud que, situaciones adversas propiciadas por los fenómenos naturales o antropogénicos no intencionales, pueden superar la capacidad de respuesta de las autoridades locales, iniciándose las labores de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad positiva por parte de las entidades públicas de gradosuperior de situaciones adversas propiciadas por los fenómenos naturales o antropogénicos no intencionales, pueden superar la capacidad de respuesta de las autoridades locales, iniciándose las labores de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad positiva por parte de las entidades públicas de gradosuperior.

En vista de esto, resulta pertinente señalar que, el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, impone a los Gobernadores y la administración Departamental el deber de coordinar, concurrir y subsidiar positivamente a los Municipios de su territorio en la adopción de la política pública de la Gestión del riesgo de desastres.

En ese orden de ideas, se tiene que el principio de **coordinación**, es la actuación integrada en los principios que irradian la función administrativa, de conformidad con la previsto en el artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, además de los principios de coordinación, eficacia celeridad, concurrencia, subsidiariedad y sistémico.

Por su parte, estos principios son definidos de la siguiente manera en el artículo 3.º de la Ley 1523 de 2012, así:

> ***"11. Principio sistémico:*** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión,diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*
>
> *(…)*
>
> ***Principio de concurrencia:*** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestióndel riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades.El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos paraalcanzarlas.*
>
> ***Principio de subsidiariedad:*** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango*

*superior, el deber de acudir en ayuda delas autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo ysu materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegidorelevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

Que así mismo el articulo Artículo 3° de la ley 1523 nos trae a colación. al;

**Principio de igualdad**: que indica que; "*Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con* ***ayuda humanitaria****, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley" (…).*

*(…)*

***"9. Principio de sostenibilidad ambiental:*** *El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres."*

Que Como consecuencia de los efectos de las lluvias presentadas, y con ello las inundaciones, se hace ineludible e inminente la adopción de las medidas de brindar apoyo a las comunidades afectadas y desplazadas por el invierno en el desarrollo económico y social de las mismas, y las condiciones que padecen, y ante toda medida conexas y de la situación de orden público que se vive en el sur del Departamento de Bolívar, es necesario brindarles las ayudas humanitarias que se requieran para normalizar sus condiciones de vida y cumplir con la protección de los derechos fundamentales que se ven afectados y conculcados por la situación.

En el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.

Por otra parte, el artículo 2°de la Constitución Política, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los ´principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)".*

"*Que De acuerdo con la Corporación Transparencia por Colombia (2010). La transparencia es el "marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública" que debe regir las actuaciones de todos los servidores públicos en Colombia, implica gobernar expuesto y a modo de vitrina, al escrutinio público. La transparencia tiene tres dimensiones: a. Transparencia de la gestión pública, que implica la existencia de reglas claras y conocidas para el ejercicio de la función pública (planeación, decisión, ejecución y evaluación de programas y planes), así como de controles para la vigilancia de las mismas. (……)"*

Que, en ese sentido la transparencia no es un fin, sino un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos. Motivo por el cual, y con base a ello se fundamentan los presentes estudios previos de conformidad a los lineamientos de la planeación, decisión, ejecución, evaluación, satisfacción del interés general y demás principios de la contratación pública y la función pública en pro de los programas y planes desarrollados por parte de la Gobernación de Bolívar, a través de su Oficina Asesora de la Gestión del Riesgo, en atención a su plan anual de adquisiciones 2021 y su plan de desarrollo Bolívar Primero.

Corolario a lo anterior y teniendo en cuenta, es importante recordar que los Municipios, han adelantado varias acciones de conformidad a lo establecido en los diferentes planes de acciones específicos, tendientes a desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo y reducción de este, con el acompañamiento de otras entidades públicas. Y así poder brindar asistencia humanitaria a las comunidades afectadas por la situación.

Colombia es un país particularmente vulnerable ante los desastres naturales y los efectos del cambio climático, debido a su ubicación geográfica. Datos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) estiman que en Colombia cada año en promedio 2.800 viviendas son destruidas y 160 personas mueren a causa de los deslizamientos, las inundaciones y las avalanchas.

Anualmente, las catástrofes naturales en Colombia, afectan tanto ambientes rurales como urbanos, en los cuales se observa un desequilibrio en la cotidianidad y los entornos de desarrollo diarios de las comunidades, la falta de prevención y los pocos recursos, para hacer frente a estas situaciones, generan grandes daños en las familias y en su hábitat. La acción de entidades de emergencia es poco eficiente y oportuna, el tiempo de espera por primeros auxilios es largo y el trauma de las comunidades afectadas aumenta cuando no existe una acción de ayuda rápida.

Que Dentro de los fines esenciales del Estado está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2° inciso 1º), razón por la cual, hace parte integral de la acción estatal la protección y promoción de los derechos, entre otros, a la vida (art. 11), de petición (art. 23), a la seguridad social (art. 48) y a la vivienda digna (art. 51). Para lograr ese desarrollo, el preámbulo y los artículos 1°, 23, 48, 49, 51 y 95.2 de la Constitución Política establecen como uno de los parámetros fundamentales de nuestra sociedad la solidaridad, que ha de ser desarrollada como pauta de protección de todas las personas, particularmente si se encuentren en estado de debilidad manifiesta. Un desastre natural es generalmente un hecho intempestivo, que torna la situación de quienes son sus víctimas, en extrema y difícil, pues suele suceder que, a causa del fenómeno natural, las personas pierdan o vean destruidos sus medios cotidianos de subsistencia, sus viviendas, sus enseres y/o alimentos, y en no pocas ocasiones, también sufran la pérdida de vidas humanas. Todo ello, genera una circunstancia especial de vulnerabilidad que activa el deber de protección especial por parte de las autoridades públicas (art. 13 inciso 3°), y ante la cual el Estado debe responder adecuada y oportunamente, so pena de infringir su deber de garante protector de la dignidad humana. Por ello, ha dicho esta Corte que en esas situaciones el deber de solidaridad cobra una dimensión concreta[12], así: "En esta medida, en el caso de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, debido a su estado de vulnerabilidad a causa del acaecimiento de un desastre, el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico." ***A partir de lo anterior puede afirmarse que la solidaridad, además de ser un principio rector del Estado colombiano, tiene facetas***

***concretas que imponen obligaciones a todos los colombianos, y en especial a los funcionarios públicos, respecto de sus acciones u omisiones frente a la situación de las víctimas de desastres naturales, calamidades o emergencias, pues éstas son resguardadas temporalmente por una especial protección***." 2 (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que a la Gobernación de Bolivar, corresponde a una entidad territorial del nivel Departamental, sobre las cuales artículo 298 Superior dispone: "Los Departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal (…)"

Que La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

Es por ello que dicha entidad a través de su Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de desastre articula, coordina, ejecuta, evalúa estrategias, planes, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, reducción y manejo de desastres con el objetivo de contribuir a la seguridad, el bienestar, al desarrollo sostenible y la calidad de vida de los bolivarenses. La gestión del riesgo a nivel departamental supone un proceso participativo que involucra a todos los actores del territorio quienes coordinan a su vez con actores del orden nacional e incluso internacional

Que actualmente el Departamento de Bolívar vive una situación de aciago en diferentes municipalidades, lo cual hace revivir los viejos temores de catástrofes superiores e históricas, y en razón de ello, desde lo local se han venido activando las acciones de respuesta y estrategias necesarias para impedir la ocurrencia de situaciones que palean indiscriminadamente nuestras poblaciones. No obstante a todo esto, actualmente existen puntos críticos donde el riesgo de desastre se ha concretado, que requieren de manera inminente, bajo la aplicación de los principios propios de la gestión del riesgo de desastres, acciones complementarias para su manejo.

Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes de orden público, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por las precipitaciones que acompañan a la Segunda Temporada de Lluvias y temporada de ciclones en el Atlántico, es necesario adelantar acciones relacionadas con atención de las zonas y comunidades afectadas por la situación que categorizan la atencion en el sistema general de atencion en riesgos y desastres.

Que en cumplimiento del mandato legal, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 12 de agosto de 2022, reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales para evaluar las condiciones de riesgos en los territorios. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los datos que a la fecha han sido recolectados, pronósticos, y demás recomendaciones que dan cuenta de la continua, permanente y posible histórico registro de precipitaciones como consecuencia de la Segunda Temporada de Lluvias, temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe, y la configuración de un posible fenómeno La Niña.

Que como consolidado de daños, el Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, señaló y expuso lo siguiente;

| DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|
| Municipios con Calamidad Publica | 20 |
| Municipios Afectados con Reportes Oficiales | 4 |
| Municipios Afectados Sin Reporte Oficial | 7 |
| Personas Damnificadas (RUD) | 37.641 |
| Personas Afectadas | 9.811 |
| TOTAL DE PERSONAS AFECTDAS | **47.452** |
| Familias Damnificadas (RUD) | 18.701 |
| Familias Afectadas | 9.884 |
| TOTAL DE FAMILIAS AFECTADAS | **28.585** |

estimativamente. Todo esto, ha generado que el 50 % de las municipalidades que componen este ente territorial (que en total son 46), cuenten con declaratoria de calamidad en los términos ya citados, lo que entrega como alerta la pérdida de respuesta local, necesitándose de una oportuna asistencia en amparo de los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad, solidaridad y sistémico.

Que, en esta confluencia, siguiendo atenta aplicación al derrotero normativo que conlleva a la declaratoria de calamidad pública, se observaron los criterios preceptuados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, para emitir concepto favorable, concluyéndose lo siguiente:

*«**1.** Se encuentran en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes de los municipios que a la fecha y con posterioridad presentan damnificados por la ocurrencia de las fuertes lluvias, dentro de los que se destaca la vida, integridad física, la subsistencia digna, la salud, la vivienda y la familia en especial (además que pueden agravarse por la confluencia con otras situaciones prexistentes.*

***2.** El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, y la prestación de servicios públicos, se encuentra en vulneración, dado que muchas personas fueron perturbadas en sus condiciones normales de habitabilidad, sea por las fuertes inundaciones o por las pérdidas materiales de sus hogares, entre otros daños irrogados, así como los daños producidos en la infraestructura pública e interrupción en la prestación de servicios esenciales (energía, agua u otros) lo que indefectiblemente está relacionado con las inclemencias climáticas que acontecen.*

***3.** De no adelantarse acciones para mitigar y contener por parte de la institucionalidad, los efectos producidos por las lluvias, pueden encontrarse situaciones propicias para contribuir a la producción de nuevos riesgos y desestabilizar el equilibrio existente, dado que seguimos inmersos en la temporada de lluvias (además que todavía nos encontramos librando una dura batalla contra la infección viral del coronavirus).*

***4.** La emergencia que a la fecha posa sobre gran parte de la jurisdicción Departamental (23 municipios), tiene vocación a agravarse en el transcurso de los próximos días, pues según los reportes efectuados por el IDEAM, las lluvias encontrarán su cara más dura a finales del año 2021.*

***5.*** *La capacidad de respuesta de las autoridades municipales se ha visto limitada, por lo que, es necesario y procedente, que en virtud del principio de concurrencia, el Departamento de Bolívar adelante las gestiones necesarias para brindar apoyo y alivio a quienes han sido afectados por los fenómenos hidrometeorológicos.*

***6.*** *Existe a la fecha un elemento de temporalidad que impone mayores responsabilidades a las autoridades de intervenir de forma oportuna a fin de mitigar los estragos reportados y propensos a reproducirse.».*

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad y las medidas especiales, sobre todo, las que respectan a la contratación, que conforme a esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la estipulación dentro de los referidos acuerdos de voluntades, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que en ese orden de ideas, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, *«cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*** *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

***Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (…)».***

Que en congruencia con todo lo expuesto, y en virtud que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, y para dicha consecución la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su acción, dentro de los que se destacan los desarrollados en el artículo 209 de la Carta Política y el artículo 3.o de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador del Departamento de Bolívar, luego del anterior recuento y soporte normativo, para garantizar la continuidad en la prestación de servicios, la ejecución de las obras requeridas para conjurar la emergencia, y el suministro de los bienes necesarios, declarará la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en todo el territorio.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia suscitadas por la Segunda Temporada de Lluvias y temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2021, y que puedan agudizar notablemente lo que a la fecha perturba la tranquilidad general, por lo que, se adelantarán todo los servicios básico de asistencia que se aprueben por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, si así es requerido, y se definirán en el Plan de Acción Específico – PAE, con fundamento en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que atendiendo los articulo 58 y el articulo 59 de la norma precitada establecen;

*"**Artículo 58.** Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

*"**Artículo 59.** Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*
*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

Que en relación a ello, mediante Decreto **No. 336 del 12 de agosto de 2022**, se decide declarar en situación de calamidad publica en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la ley 1523 de 2012, debido a los estragos ocasionados en el territorio, por los abruptos rompimientos de muros de contención y protección de orillas ribereñas, ocasionando con ello los desbordamientos de las fuentes hidrográficas a lo largo del Departamento de Bolívar, ocasionando con ello fuertes inundaciones en el 50% de los Municipios del Departamento.

Este estudio previo, busca incentivar la asistencia humanitaria y de esa forma generar un apalancamiento de recursos que permitan cubrir un porcentaje de damnificados; con subsidios o ayudas humanitarias alimentarias y no alimentarias de acuerdo a las solicitudes configurada en los plan de acción específico y requerimiento por parte del Municipio.

Que conforme al régimen jurídico aplicable y que se desarrolla el presente estudio previo , surge la necesidad de adelantar la contratación directa de un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en **«AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICPIO ACHI – BOLIVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012.**

De lo anterior Soportado, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado y que de acuerdo a la Ley 136 de 1994 hacen parte de las funciones de los municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional

Que El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Establece que La modalidad de selección para la contratación Convenios o contratos interadministrativos entre Entidades Estatales es la contratación directa y que debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener, La causal que invoca para contratar directamente, El objeto del contrato, El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

De otro lado el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral y la necesidad de realizar los estudios sobre la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y que las autorizaciones y aprobaciones para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la de la firma del convenio según el caso.

Igualmente, los estudios previos de toda contratación deben contener a la luz de los numerales 7 y 12 del artículo 15 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analicen la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate. Todos los principios en materia de Contratación Administrativa son aplicables para garantizar los principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, buena fe, imparcialidad, participación, transparencia e idoneidad en la ejecución de recursos públicos y en el desarrollo del Convenio.

Que el artículo 60 de la Ley de marras al definir la solidaridad, dispone que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios "podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública.". La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, "en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. (…)"

En razón de ello, el Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo a su competencias y el ejercicio de las facultades delegadas por el señor Gobernador a través del Decreto 381 de 2022, en lo atinente a la ordenación del gasto y compromiso contractual con los recursos que yacen en el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto tendientes a la presente contratación. Una vez agotada la fase anterior, el precitado funcionario determinó los requisitos habilitantes y de ponderación que se consignan en este estudio previo, que permitirá la celebración contractual a través de la modalidad

de contratación sujeta de contratación directa por convenio interadministrativo, por ampararse en una situación de calamidad pública debidamente declarada conforme a la Ley 1523 de 2012.

Que el marco legal del proyecto está constituido por: el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL: "BOLIVAR PRIMERO" 2020-2023, ORDENANZA 289 DE 09 JUNIO DE 2020. ARTÍCULO CUARTO: TERCER EJE ESTRATÉGICO: BOLÍVAR PRIMERO GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO TERRITORIAL.3.4. Gestión del Riesgo 3.4.3. Atención de Desastres.

4. **OBJETO Y ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES**

OBJETO A CONTRATAR**: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICPIO ACHI – BOLIVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO EN MONEDA NACIONAL A LOS DAMNIFICADOS POR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012**

**4.1. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**.**El objeto del presente convenio es: aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros entre el departamento de Bolívar y el municipio ACHI – Bolívar, para el pago de subsidios de arriendo en moneda nacional a terceros vulnerables, de los damnificados por las temporadas de lluvias en el marco de la ley 1523 de 2012.**,** para la ejecución del presente contrato **EL MUNCIPIO** podrá ejecutar el objeto del presente convenio, a través de la selección de alguna de las siguientes modalidades de entrega de **APOYO HUMANITARIO**, debiendo en todo caso atender las especificaciones establecidas del - LINEAMIENTO TÉCNICO DE GIRO A TRAVÉS DE CORRESPONSAL BANCARIO O NO BANCARIO: A través del giro - pago por el valor indicado en el LINEAMIENTO TÉCNICO. como apoyo humanitario a las familias priorizadas en el ceso o caracterización de las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **El MUNICIPIO** podrá acudir a una o varias de las modalidades de apoyo humanitario antes descritas. Por ende. EL MUNICIPIO deberá desarrollar un análisis y estructuración de su contratación con apego irrestricto a la Ley y conforme su régimen jurídico, teniendo en cuenta la necesidad y conveniencia operativa y técnica a contratar donde se tengan en cuenta, entre otros aspectos los siguientes: Objeto de la contratación; Alcance del objeto; Actividades y modalidad de entrega; Cronograma y metodología de entregas; precisión sobre obligaciones de las partes; Caracterización e identificación precisa de la población beneficiaria, **cuyo plazo para efectuar la contratación y ejecución de entrega de los subsidios no podrá ser superior a SESENTA (60) DIAS**

**5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**A). OBLIGACIONES GENERALES:** Para el desarrollo del presente convenio, LAS PARTES Se comprometen de manera general a: **1.** Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, así como a las demás que emanan de la Constitución, la Ley y el reglamento. **2.** Actuar de buena fe y con un espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente convenio. 3. Someter en la ejecución del convenio los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991. 4. Ejecutar con suma diligencia cuidado y prontitud el presente convenio 5. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y del objetivo del presente convenio

**B). OBLIGACIONES DE EL MUNCIPIO**

En desarrollo y ejecución del convenio, EL MUNICIPIO realizará las siguientes actividades: **1.** Disponer de los medios necesarios para desarrollar el objeto de este convenio, para tales efectos coordinará las actividades a través de canales interinstitucionales que permitan articular la acción entre **EL DEPARTAMENTO, Y EL MUNCIPIO** . **2**. Desarrollar el objeto del presente convenio desplegando acciones que permitan generar estándares de calidad, constatación, seguimiento y verificación de la información inherente a la ejecución de entrega y pago de los subsidios. **3. EL MUNICIPIO,** deberá efectuar la entrega del **APOYO HUMANITARIO** a las familias priorizadas que resulte de la implementación del Registro Único de Damnificado y Afectados - RUDA . **4**. Designar un responsable que en su representación mantenga un canal de comunicación directa con **EL DEPARTAMENTO**.5. El **MUNICIPIO** llevará una contabilidad independiente del convenio, y el manejo de los soportes, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente la cual deberá allegar a **EL DEPARTAMENTO** una vez culmine la ejecución del presente convenio, so pena que **EL DEPARTAMENTO** la pueda requerir en cualquier momento de la ejecución o hasta su liquidación**. 5.** Programar la orientación, desarrollo y ejecución de los recursos financieros aportados por EL DEPARTAMENTO con probidad. Los recursos que reciba **EL MUNICIPIO** se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente convenio **6**. **EL MUNICIPIO** recibirá la transferencia de los recursos en la cuenta creada para el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, o en la cuenta especial creada para la recepción de los mismos cuya denominación será **APOYO HUMANITARIO.** Los recursos serán administrados por el representante legal de **EL MUNICIPIO** sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, y estarán sujetos al control fiscal ejercido por la respectiva Contraloría. Los recursos no harán unidad de caja.**7.** Adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos con apego irrestricto a la Constitución y la Ley. **8.** Organizar mecanismos de entrega que garanticen el acceso a los beneficiarios y adoptar las medidas que eviten las aglomeraciones de personas para el cumplimiento del objeto y alcance del convenio. **9.** Entregar a **EL DEPARTAMENTO** los soportes correspondientes que acrediten la entrega de cada una de los apoyos humanitarios otorgados, cualquiera que fuera su modalidad conforme lo dispuesto en en el presente convenio, generando reportes diarios del cumplimiento del mismo. **10.** Elaborar y ejecutar las estrategias necesarias para el óptimo desarrollo de las obligaciones del presente convenio. **11**. Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio, la cláusula penal, multa y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas que incurran en incumplimiento (de ser procedente). **12.** suministrar a los terceros colaboradores o contratistas la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato **13.** Deberá Presentar informes parciales y final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del Contrato, sobre el avance, cumplimiento, seguimiento, evaluación y control del convenio en lo que corresponde al avance del plan, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las entregas ejecutadas. **14.** Dar cumplimiento al objeto del presente convenio, así mismo a las actividades propuesta para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos.**15.** . Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.**16**. Dar el crédito correspondiente a **EL DEPARTAMENTO**, como entidad partícipe y sinergia realizada durante el desarrollo del objeto del Convenio. **17**. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en relación con las veedurías ciudadanas. **18.** Las demás que en desarrollo de este convenio se requieran. PARÁGRAFO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de la ejecución de los contratos derivados para la ejecución del objeto convenido, será de responsabilidad exclusiva del **MUNICIPIO**. **19.** Darle cumplimiento a los lineamientos establecidos por la ley y entes de control en cuanto a la ejecución de recursos en situaciones especiales y estados excepcionales, tales como la calamidad pública. **20**. EL INCUMPLIMIENTO por parte de **EL MUNCIPIO** de alguna de las obligaciones descritas anteriores, dará lugar a la facultad discrecional y legal por parte

de **EL DEPARTAMENTO** de liquidación unilateral haciendo efectiva las multas, pólizas y cobro coactivo para la reversión de los recursos otorgados para la ejecución del convenio.

**C). OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO :**

**OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: En desarrollo y ejecución del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO** realizará las siguientes actividades: **1**. Girar y entregar al MUNICIPIO los recursos a cargo de **EL DEPARTAMENTO** para el desarrollo único y exclusivo de las obligaciones contenidas en este convenio. **2.** Mantener un canal de comunicación activo con **EL MUNICIPIO** a través del jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y la supervisión **3.** Generar de manera oportuna la información que permita desarrollar el objeto del convenio. **4.** Las demás que se definan en el curso del desarrollo del convenio que sean afines con sus funciones y competencias legales.

**6. PLAZO DE EJECUCION**

El plazo de ejecución del contrato hasta 31 de Diciembre, estará sujeto a la entrega de los recursos girados por el Departamento para la ejecución del objeto contractual.

**7. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCION.**

Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cordoba, Bolivar .

**EL MUNICIPIO** se compromete para con **EL DEPARTAMENTO**, a ejecutar el objeto del presente Convenio en la circunscripción territorial del ente municipal de conformidad con la delimitación que determina su jurisdicción

**8. SUPERVISION**

La Supervisión será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar o a quien haga sus veces o quien haga sus veces, o quien designe, quien deberá;

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del Contrato.
3. Dar el visto bueno a los informes sobre la ejecución del mismo presente el MUNCIPIO.
4. Requerir al MUNCIPIO sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
5. Proyectar y tramitar el actas de recibo a satisfacción del contrato.
6. Revisar y aprobar la ejecución de actividades por parte del MUNCIPIO de acuerdo con lo estipul
7. Firmar el contrato.

**PARÁGRAFO**: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva

**9. REGIMEN JURIDICO APLICABLE**

El régimen jurídico que regirá y se adelantará a partir del presente estudio previo, en el marco capítulo VI en especial los numerales 1 y 2 del articulo 59 artículos 66 y concordantes de la Ley 1523 de 2012, el cual señala que los contratos celebrados y que guarden relación directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades que exija la ley para contratación entre los particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que dispone: "*artículo 13. principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."* **ARTÍCULO 2o. numeral. 4 "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN" . De la norma precitada** *y* así mismo podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículo 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

EL presupuesto; que maneja la OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO y la cuantía que se pretende contratar Para todos los efectos legales el valor total del presente convenio corresponde a la suma de **TREINTA Y TRESMILLONES DE PESOS ($33.000.000) M/cte. DISCRIMINADOS ASI:** Que equivalen al pago de **APOYO HUMANITARIO** de CUARENTA Y CUATRO (44) **SUBSIDIOS DE ARRIENDOS** TEMPORALES por tres meses, cuya mensualidad es tasada en la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000)M/cte** en virtud a los lineamientos y valores estándar establecidos por la **UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES - UNNGRD,** los cuales sumados por beneficiario y en ejercicio aritmético, equivalen a un solo pago a efectuar por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000)M/cte.** previa priorización de la población vulnerable del Registro Único de Damnificados y Afectado – RUDA, sobre la base de datos Suministrada por **EL MUNICIPIO** a e **EL DEPARTAMENTO** soportado en el CDP ANEXO.

**11. FORMA DE DESEMBOLSO Y LEGALIZACION DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**A.FORMA DE DESMEBOLSO:**

**EL DEPARTAMENTO** transferirá el **100 %** del valor del presente convenio en un solo pago, los cuales serán transferidos en la cuenta dispuesta por **EL MUNICIPIO**, según sea el caso. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Es responsabilidad de **EL MUNICIPIO** velar por el uso racional de los recursos de este Convenio a fin de garantizar la adecuada ejecución del mismo de una manera eficiente y oportuna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará en la cuenta destinada para el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, de la respectiva municipalidad, la cual deberá ser entregada al momento de la suscripción del presente Convenio y hará parte de la carpeta contractual. De carecer o no tener constituido el respectivo fondo - cuenta, conforme a lo previsto del artículo 80 de la Ley 1523 de 2012**, EL MUNICIPIO** deberá abrir una cuenta especial denominada **APOYO HUMANITARIO – SUBSIDIOS DE ARRIENDO** y reportarla a **EL DEPARTAMENTO** dentro del día siguiente a su apertura, para la transferencia de los recursos. **2. El MUNICIPIO** mantendrá los recursos de manera

separada e independiente de otra clase de dinero que maneje o administre**. 3.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el mismo, y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por **EL MUNICIPIO** en la forma acordada, so pena de iniciarse las acciones legales a que haya lugar. **4**. **EL DEPARTAMENTO** en cualquier momento podrá solicitar un estado de cuenta, así como la destinación de los recursos entregados y podrá pedir la restitución inmediata de éstos, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio; operación que en todo caso deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por **EL DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO TERCERO:** La no devolución de los recursos, bajo estas circunstancias, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**LEGALIZACION DE DESEMBOLSO**

La legalización de los recursos ante **EL DEPARTAMENTO**, estará cargo de la entidad receptora. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, para lo cual se entregará el número de cuenta y la entidad bancaria de este, donde se debe adelantar el proceso de reintegro. La legalización de los recursos transferidos se realizará dentro del término de ejecución del presente Convenio o hasta agotarse el presupuesto, caso en el cual, deberá **EL MUNICIPIO** legalizar los recursos dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes al agotamiento. Lo anterior, sin perjuicio que **EL DEPARTAMENTO** en cualquier momento solicite el estado de cuenta, y la destinación de los recursos entregados. En todo caso, el plazo previsto podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada ante **EL DEPARTAMENTO** y autorizada por este último.

**EL MUNICIPIO** receptor de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, factura, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada por **EL DEPARTAMENTO.**
**PARAGRAFO:** En el evento que la entidad receptora no haya efectuado la legalización total de la transferencia dentro del plazo establecido, no se podrá adicionar el presente Convenio para transferir mayores recursos, salvo casos excepcionales que se evaluarán en el correspondiente documento de necesidad por parte de **EL DEPARTAMENTO**

**12. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES**

Para efectos presupuestales, el valor delcontrato que se pretende suscribir, está subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **que hace parte íntegra del presente estudio previos.**

**13. DOCUMENTACION PARA CELEBRACION DEL CONVENIO.**

- ACTA DE POSESION DEL ALCALDE O A QUIEN HAGA SUS VECES

- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) DEL MUNCIPIO

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNCIPIO

- CERTIFICADO DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNCIPIO

- CERTIFICADO DEL SISTEMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC) REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNCIPIO.

- COMPROMISO ANTICORRUPCION REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO

- CERTIFIACION DE FROMATO DE DELITOS SEXUALES REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO.

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNCIPIO.

- Y TODOS LOS DEMAS REQUERIDOS QUE ASI LO REQUIERAN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CELBRACION DEL CONTRATO.

## 14. DESTINACION DE RECURSOS

Los recursos transferidos, solo podrán ser destinados a las actividades que fueron enmarcadas dentro de este Convenio. En todo caso, el término o plazo para el cumplimiento del mismo y las obligaciones de entrega de los APOYOS HUMANITARIOS deberán desarrollarse dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo y giro de los recursos con el objetivo de atender a la población beneficiaria y caracterizada del (RUD) **-**

## 15. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Departamento de Bolívar, ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos En todo caso, **EL MUNCIPIO**, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la aceptación del contrato, todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado, para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en el evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

## 16. GARANTIAS;

Atendiendo la forma de pago, la necesidad planteada y la urgente satisfacción de la misma, el Departamento de Bolívar, estima como **NO**, necesaria la constitución de garantía alguna, y constituye una obligación del contratista asumir la responsabilidad por la calidad de los bienes, bajo los términos de la garantía legal y suplementarios, conforme lo disponen los artículos 7 y siguientes de la ley 1480 de 2011, y el Decreto 735 de 2013.

17. **INDEMNIDAD**

El futuro contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, por el futuro contratista o sus dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra **EL DEPARTAMENTO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquier de los eventos previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DEPARTAMENTO**, podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al futuro contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el fututo contratista, **EL DEPARTAMENTO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

**18.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El futuro contratista con la celebración del contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que adiciones, modifique o supriman.

Igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo por las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el Código Nacional de Policía, de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**19.CESIÓN.**

El MUNICIPIO no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin previa autorización escrita por parte de **EL DEPARTAMENTO**. La cesión deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**20.EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.**

El futuro contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el futuro contratista, el personal que este contrate y **EL DEPARTAMENTO** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el futuro contratista**,** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el futuro contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

**21.CLÁUSULA EXCEPCIONALES.**

En el contrato se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículo 14 a 19 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

**22.MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

**a) MULTAS:** La mora por parte del futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10 %) del valor del mismo. El futuro contratista y **EL DEPARTAMENTO** acuerdan que el valor de las multas se descontará de los saldos que le adeuden al futuro contratista.

Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

**b) PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato a título de indemnización por lo perjuicios que ocasione, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista con la firma del contrato acepta que el valor de la cláusula penal sea descontado por parte de EL DEPARTAMENTO, de los saldos a su favor. Para constancia se firma a los 15 dias del mes de Diciembre de 2022.

**JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**
**Jefe Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Delegado Decreto 381 de 29 de agosto de 2022 Departamento de Bolívar.**